PRÓRROGA No. 10 ADICIÓN No. 02 Y MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 2252 DE 2021

Entre los suscritos, **WILLIAM MOLANO RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.463.217 en calidad de **SUBDIRECTOR DE VÍAS REGIONALES (E)**, mediante Resolución No. 3291 del 19 de agosto de 2025, prorrogada por la Resolución No. 4868 del 18 de noviembre de 2025 y modificada por la Resolución No. 4991 del 19 de noviembre de 2025 y Acta No. 000248 del 19 de agosto de 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de funciones No. 833 del 21 de marzo de 2025, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **MARIO CABRERA DUSSAN,** identificada con cédula de ciudadanía número 17.087.167, obrando en nombre y representación de **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL, identificado con el NIT 901.550.980-0, (Integrado por CONSULTORIA INGENIERIA ESTUDIOS ECONOMICOS CITEC S.A.S con NIT. 860.043.881-7 con un porcentaje de participación del 35%, EC CONSULTORIA S.A.S con NIT. 901.450.710-1 con un porcentaje de participación del 25%, ESTUTEC S.A.S con NIT. 900.968.904-2 con un porcentaje de participación del 20% y FERNANDEZ INGENIEROS CONSULTORES FERDINCO S.A.S con NIT. 900.871.862-3 con un porcentaje de participación del 20%)**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR,** en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021, hemos convenido suscribir la presente modificación contractual previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL**, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 2252 el 28 de diciembre de 2021, cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA – CRIDEC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS "COLOMBIA RURAL". GRUPO 2."**

2. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 es hasta el 31 de julio de 2022, contados a partir de la orden de inicio, hecho que ocurrió el día 16 de marzo 2022 mediante oficio No. **SVR 14172.**

Que el valor inicial del Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021, se estableció en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($999.980.476) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA.**

3. Que el Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 ha tenido las siguientes modificaciones:

Modificaciones	Fecha de suscripción	Asunto
Prórroga No. 01	25/07/2022	PRORROGAR el plazo hasta el 31 de diciembre de 2022.
Prórroga No. 02	31/12/2022	PRORROGAR el plazo hasta el 15 de marzo de 2023.
Suspensión No. 01	03/01/2023	Suspensión No. 01, con fecha de reanudación del 03 de junio de 2023.
Ampliación No. 01 Suspensión No. 01	03/06/2023	Ampliación No. 01 Suspensión No. 01, con fecha de reanudación del 03 de octubre de 2023.
Ampliación No. 02 Suspensión No. 01	03/10/2023	Ampliación No. 02 Suspensión No. 01, con fecha de reanudación del 03 de octubre de 2023.
Aclaración Ampliación No. 02 Suspensión No. 01	14/12/2023	Aclaración Ampliación No. 02 Suspensión No. 01, con fecha de reanudación del 20 de octubre de 2023.
Modificación No. 01	15/12/2023	RESTITUIR PARCIALMENTE al Contrato Número 2252 de 2021, recursos de la vigencia 2021 fenecidos a 31 de diciembre de 2022 por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.00) los cuales serán incluidos en la vigencia 2023.
Prórroga No. 03	29/12/2023	PRORROGAR el plazo hasta el 31 de mayo de 2024.
Suspensión No. 02	03/05/2024	Suspensión No. 02, con fecha de reanudación del 02 de julio de 2024.
Ampliación No. 01 Suspensión No. 02	02/07/2024	Ampliación No. 01 Suspensión No. 02, con fecha de reanudación del 02 de agosto de 2024.

PRÓRROGA No. 10 ADICIÓN No. 02 Y MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 2252 DE 2021

Prórroga No. 04	30/08/2024	PRORROGAR el plazo hasta el 21 de noviembre de 2024.
Modificación No. 02	24/10/2024	RESTITUIR al Contrato de interventoría N° 2252 de 2021 la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($159.528.012,65) M/CTE, los cuales serán incluidos en la vigencia 2024.
Prórroga No. 05	21/11/2024	PRORROGAR el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024.
Prórroga No. 06	31/12/2024	PRORROGAR el plazo hasta el 15 de febrero de 2025.
Suspensión No. 03	13/02/2025	Suspensión No. 03, con fecha de reanudación del 01 de abril de 2025.
Ampliación No. 01 Suspensión No. 03	01/04/2025	Ampliación No. 01 Suspensión No. 03, con fecha de reanudación del 16 de mayo de 2025.
Ampliación No. 02 Suspensión No. 03	16/05/2025	Ampliación No. 02 Suspensión No. 03, con fecha de reanudación del 01 de junio de 2025.
Ampliación No. 03 Suspensión No. 03	30/05/2025	Ampliación No. 03 Suspensión No. 03, con fecha de reanudación del 01 de julio de 2025.
Prórroga No. 07 Adición No. 01	01/07/2025	PRORROGAR el plazo hasta el 01 de octubre de 2025. ADICIONAR el valor por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($285.000.000) INCLUIDO IVA.
Prórroga No. 08	01/10/2025	PRORROGAR el plazo hasta el 31 de octubre de 2025.
Prórroga No. 09	31/10/2025	PRORROGAR el plazo hasta el 15 de noviembre de 2025.
Suspensión No. 04	14/11/2025	Suspensión No. 04, con fecha de reanudación el 01 de diciembre de 2025.

4. Que, de acuerdo con las modificaciones relacionadas en el cuadro anterior, el Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 tiene como fecha de finalización el 02 de diciembre de 2025.

5. Que mediante oficio **INV-CIC-2252-2021-340** del 06 de noviembre de 2025 y oficio de alcance **INV-CIC-2252-2021-346** del 26 de noviembre de 2025, la **INTERVENTORÍA** solicita Prórroga No. 10, Adición No. 02 y Modificación No. 01 al Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 en los siguientes términos:

> *"CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA ADICIÓN No 02 Y PRÓRROGA No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2252-2021*
>
> *Dando alcance al oficio INV-CIC-2252-2021-340 del 6 de noviembre de 2025 y en concordancia con lo mencionado en el presente escrito, y que el contrato de la interventoría No. 2252 -2021 tiene fecha de finalización el 02 de diciembre de 2025. Con el ánimo de dar continuidad al seguimiento y acompañamiento de las obras objeto del convenio No. 1266 de 2021 suscrito entre la Gobernación de Caldas y el Instituto Nacional de Vías INVIAS; mediante el cual se contempló la ejecución de las obras en ocho (08) municipios del departamento de Caldas asegurando el mejoramiento de vías terciarias en resguardos, parcialidades y asentamientos indígenas en varias subregiones del departamento, a través de placa huella y caminos ancestrales.*
>
> *El CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL presenta a consideración de la entidad solicitud de una adición por un valor de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($519.263.521,00) y una prórroga hasta el 29 de diciembre de 2025, a partir de la fecha de reanudación, con el fin de continuar realizando el seguimiento de las obras derivadas en el marco del convenio 1266-2021 y garantizar su supervisión hasta su recibo definitivo y liquidación de los dos contratos adjudicados el pasado 13/08/2024, Contrato No 18092024 – 1274 (Lote 1 - Contratista de Obra Consorcio Vial Caldas 2024) y Contrato No 18092024 – 1295 (Lote 2 - Contratista de Obra Consorcio MAIC 2024) y del proceso adjudicado el pasado23/09/2024, Contrato No CO1.PCCNTR.6810754 (Contratista de Obra Consorcio Obras DP) por la Gobernación de Caldas a través de la Secretaria de Infraestructura que está en ejecución.*
>
> *Adicionalmente, conforme a la Incorporación de Recursos No. 01 y Modificación No. 01 al Convenio Interadministrativo 1266 de 2021 del 04 de julio de 2025 se solicita la modificación de las Cláusula Séptima, Cláusula Novena y Cláusula Décima del Contrato de Interventoría 2252 de 2021".*

6. Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se

encuentra en el formato **MEPI-MN1-IN-13-FR-1** solicitud prórroga, adición y modificación del 26 de noviembre de 2025, el cual hace parte integral de la presente modificación.

7. Que la solicitud de prórroga, adición y modificación fue analizada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 50 del 20 de noviembre de 2025.

8. Que la Subdirección de Vías Regionales y el supervisor presentaron el siguiente concepto ante el Comité de Contratación:

"JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

En el marco de la contratación estatal y la normatividad vigente se considera viable la prórroga y adición de Interventoría, toda vez, que dicha modificación se respalda en situaciones fácticas que son reales y ciertas.

Lo anterior, genera la necesidad de prórroga tanto del contrato de obra como de interventoría, para el cumplimento de la meta física y para llevar a cabo el adecuado seguimiento y control de la obra a través de la supervisión, en concordancia con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 – "(…) ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (…)".

Por otro lado, es importante, manifestar que el contrato de interventoría sobre el cual se solicita la adición y prórroga, tiene frente al contrato de obra derivado lo que la sección primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como "coligación negocial funcional", en el entendido que el contrato de obra no puede ejecutarse sin tener una interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría, no se puede ejecutar, sin tener una obra que supervisar. Este concepto de "coligación negocial", lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos:

"Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las

diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio." 1

Así mismo, la Sección Tercera, Subsección "A" del CONSEJO DE ESTADO en sentencia del (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) Rad. 85001233100020020036201 indicó lo siguiente respecto de la coligación negocial entre el contrato de obra y el contrato de interventoría:

"No existe duda que entre el contrato de obra pública y el contrato de interventoría existe una coligación funcional e incluso genética.

En efecto, en los términos del artículo 14, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia permanente del objeto del contrato; sin embargo, cuando se trata de aspectos técnicos y especializados debe valerse del personal idóneo y calificado que permita asegurar un correcto seguimiento. Precisamente, para efectuar ese seguimiento técnico especializado, es decir, para controlar, verificar y exigir que el objeto final se cumpla con las especificaciones técnicas y en la forma y tiempo debidos la entidad pública debe designar o contratar a un interventor, según corresponda. En otras palabras, la interventoría es un medio de control administrativo que ejercen las entidades públicas en relación con el contratista que funge como colaborador de la administración, para garantizar los fines perseguidos con la contratación estatal".

Así las cosas, es claro que, al solicitarse la prórroga del contrato de obra derivado existe un deber de mantener la interventoría vigente y en ejecución con el objetivo de que se cumpla con los fines perseguidos tanto en el contrato de obra derivado como en el Convenio 1266 de 2021.

Respecto de la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que durante la ejecución de contratos las entidades deberán buscar el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la

[1] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266) .

ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". […]

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado:

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

Así las cosas, es claro que, de existir un contrato de obra, este debe ser objeto de vigilancia, pues existe un deber legal y convencional de la entidad de mantener la interventoría vigente y en ejecución debido a esa coligación negocial funcional que existe entre el contrato de obra y el de interventoría.

Por último, pero no menos importante, es necesario manifestar, que la adición y prórroga solicitada, también está sustentada en el principio de la autonomía de la voluntad, el cual, como lo ha manifestado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"(…) conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"

Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así:

"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.
(…)
"c. Aún cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.
"d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... '
"e. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, nada impide en el ordenamiento jurídico que, como lo señaló el Ministerio Público, se puedan celebrar contratos cuyo objeto sea el diseño para posteriormente contratar una obra, o que para la realización de ésta se deba contar con un diseño propio (…)"

Con base en los argumentos expuestos y desarrollados en el presente documento, desde el punto de vista jurídico y contractual, se emite concepto favorable a la solicitud presentada, en aras de asegurar el seguimiento y vigilancia a la ejecución de las actividades de obra y el cumplimiento de la meta física del Contrato de Obra.

[…]

La Subdirección de Vías Regionales considera viable la prórroga del contrato de interventoría No. 2252 de 2021 hasta el 29 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente es insuficiente para garantizar la ejecución y cumplimiento del 100% de la meta programada en el contrato de interventoría. Adicionalmente, considera viable la adición UINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTÚN PESOS M/CTE ($519.263.521,00), así como la modificación de las Cláusulas Séptima, Novena y Décima.

Para ello EL DEPARTAMENTO DE CALDAS se obliga a reservar la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTÚN PESOS M/CTE ($519.263.521,00). INCLUIDO IVA discriminado así: a) Subtotal básico de interventoría la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS ($436.355.900), M/CTE; b) IVA básico de interventoría la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($82.907.621) M/CTE.

La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Se deja constancia que la presente prórroga y adición no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato".

9. Que con Memorando **2025I-VBOG-094515** del 24 de noviembre de 2025, la Subdirección de Vías Regionales solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la adición, prórroga y modificación al Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021.

10. Que las garantías de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la Prórroga No. 09 del 31 de octubre de 2025 fueron aprobadas por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 20 de noviembre de 2025.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 hasta el 29 de diciembre de 2025 y **ADICIONAR**

el valor del Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 por la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTÚN PESOS M/CTE ($519.263.521)** IVA incluido, para un total acumulado de **MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.804.243.997)** IVA incluido.

PARÁGRAFO: Se deja constancia que la presente prórroga y adición no significa renuncia por parte del **INVIAS** a ejercer su potestad sancionatoria, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el interventor durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – EL DEPARTAMENTO DE CALDAS se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTÚN PESOS M/CTE ($519.263.521)** IVA incluido discriminado así: **(a)** Subtotal básico de interventoría la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($436.355.900); (b)** Impuesto al Valor Agregado – IVA la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($82.907.621).**

PARÁGRAFO. Para respaldar las obligaciones contraídas, **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS** cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045753 del 26 de marzo de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la Cláusula Séptima – Apropiación Presupuestal en el sentido de incluir el Parágrafo Tercero y Parágrafo Cuarto al Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021, los cuales para todos los efectos legales y presupuestales quedarán así:

*"**CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.***
[…]

PARÁGRAFO TERCERO**: **El DEPARTAMENTO DE CALDAS** se obliga a reservar para el presente contrato la suma de* **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTÚN PESOS M/CTE ($519.263.521,00) INCLUIDO IVA, discriminados conforme a las tasas, impuestos, deducciones y contribuciones requeridas de acuerdo con la normativa aplicable al **DEPARTAMENTO**.*

***PARÁGRAFO CUARTO.** - Para respaldar las obligaciones contraídas, el **DEPARTAMENTO DE CALDAS** cuenta con el Certificado de Disponibilidad*

PRÓRROGA No. 10 ADICIÓN No. 02 Y MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 2252 DE 2021

Presupuestal No. 3500045753 del 26 de marzo de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR la Cláusula Novena – Gastos Imputables al Valor del Contrato, en el sentido de incluir el Parágrafo Segundo al Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021, el cual para todos los efectos legales y presupuestales quedará de la siguiente forma:

"CLÁUSULA NOVENA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.
[…]
"PARAGRAFO SEGUNDO: *- Con los recursos incorporados al Convenio Interadministrativo 1266 de 2021 y adicionados al presente contrato,* ***EL DEPARTAMENTO DE CALDAS*** *pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: 1). COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: a). Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b). Un Factor Multiplicador de 2,34 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. 2). OTROS COSTOS DIRECTOS: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR".*

CLÁUSULA QUINTA: **MODIFICAR** la Cláusula Décima – Forma de Pago, en el sentido de incluir el Parágrafo Quinto y Parágrafo Sexto al Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021, los cuales para todos los efectos legales y presupuestales quedarán de la siguiente forma:

"CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO
[…]
PARÁGRAFO QUINTO: *A partir de la fecha de suscripción de la Adición No. 02 y hasta la finalización del presente contrato,* ***EL DEPARTAMENTO DE CALDAS*** *pagará al INTERVENTOR el valor mensual facturado, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO. Para esto,* ***EL INTERVENTOR*** *deberá radicar en la dependencia competente del* ***INSTITUTO*** *las correspondientes actas de costos acuerdo con las condiciones contractuales inicialmente previstas, quedando a cargo del* ***DEPARTAMENTO DE CALDAS*** *únicamente la obligación de pago.*

PARAGRAFO SEXTO: ***EL INSTITUTO*** *continua con las condiciones contractuales iniciales en cuanto a la revisión, verificación y aprobación del pago de las actas de costos de acuerdo con el Manual de Interventoría del* ***INSTITUTO".***

PRÓRROGA No. 10 ADICIÓN No. 02 Y MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 2252 DE 2021

CLÁUSULA SEXTA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones, **EL INTERVENTOR** se obliga a presentar para aprobación de **EL INSTITUTO**, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA – EL INTERVENTOR se obliga a modificar el mecanismo de cobertura dentro de los tres (3) días siguientes de conformidad con las condiciones pactadas en el Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 y en el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por parte del **DEPARTAMENTO.**

Elaboró: Laura Sofía Mendoza Camacho – Abogada SGCPA
Revisó: Paola Rincón - Abogada SGCPA
Revisó: Cesar Fruto Corredor Gómez- Abogado SGCPA
Revisó: Laura Marcela Martín Leyes López- Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos (E)
Revisó: Milton René Serna- Abogado SVR.
Aprobó: William Molano Rodríguez - Subdirector De Vías Regionales (E)